

## Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea .....	0'15

## Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto .....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In. antes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

54

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Diciembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Presupuestos Carcelarios.—Segovia.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1915, y resultando formado en debida forma, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole que procede le preste su aprobación.

Propios.—Vegafría.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de dicho pueblo D. Régulo Gozalo Pascual, contra providencia de la Alcaldía, ordenándole suspendiera las obras que se hallaba ejecutando en una casa de su propiedad; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente de referencia, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en la que cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, llamó la atención del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, á fin de que se dé posesión y no se ponga impedimento á los licenciados del Ejército, que con arreglo á la ley adquieren derecho á ocupar determinados empleos en los municipios y provincias y no se les prive de ello como se da el caso por estar servido ordinariamente por interinos que carecen de dicho requisito legal, para su desempeño, con perjuicio manifiesto de aquéllos que los reunen y transgresión evidente de las disposiciones legales; la Comisión acuerda quedar enterada haciendo la manifestación de que en la Excmo. Diputación provincial, se ha cumplido y seguirá cumpliendo con los preceptos de la ley.

Capital.—Dada cuenta por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el Celador D. Mariano Zapatera, al bajar el día 5 del mes actual á prestar servicios en el Establecimiento, tuvo una caída por la que sufrió una distensión en el pie izquierdo, la que le obliga á guardar cama por algún tiempo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que manifiesta que por el Excelentísimo Sr. Marqués de Viana, Montero Mayor de S. M. el Rey (q. D. g.), le había sido remitido por orden del Monarca, nueve reses de la cacería verificada en Ríofrío con destino á la comida de los asilados en dichos Establecimientos; la Comisión acuerda dar las más expresivas gracias á S. M. el Rey, por el donativo, por conducto del Excmo. Sr. Marqués de Viana.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luciano Pastor Herranz, en solicitud de ingreso de su hija Ildefonsa Pastor García, en la

sección de observación de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder á su pretensión con las prevenciones que constan en acta.

Bagajes.—Capital.—Hecho el depósito definitivo de la subasta del servicio de bagajes en la provincia durante los años de 1915, 1916 y 1917, y cumplidos los demás requisitos legales por D. José García Prego, vecino de Collado Hermoso, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para el otorgamiento con urgencia de la escritura y que se comuniqué á los Alcaldes de todos los cantones de la provincia que desde 1.º de Enero próximo al 31 de Diciembre de 1917, el servicio de bagajes se verificará por el Contratista don José García Prego, ó el representante que éste designe en cada cantón.

Ferrocarriles.—Soria.—Remitido por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial un ejemplar de su ponencia relativa á los ferrocarriles secundarios y estratégicos de España, aprobada por la Diputación y Junta gestora de Ferrocarriles de aquella provincia, interesando de la Comisión provincial de Segovia, se digne manifestar su adhesión al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á la Junta de Iniciativas, para darla mayor fuerza; la Comisión acuerda adherirse á la idea y que así se le comuniqué al Ministro de Fomento, á la Junta de Iniciativas y al Vicepresidente de la Comisión de Soria.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, una copia de la certificación del kilómetro terminado, construido por la Diputación de Segovia durante el mes de Noviembre próximo pasado, en el camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde, cuyo importe de dicho kilómetro es el de 3 039'14 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé al asunto la oportuna tramitación á fin de que sea abonada por el Estado la indicada cantidad.

Fuente el Olmo de Iscar á Coca.—Devuelto por la Dirección general de Obras públicas, el proyecto de variación del indicado camino, é interesado por el Director de Carreteras provinciales y caminos vecinales se le autorice para verificar los estudios necesarios y confeccionar el nuevo pro-

yecto pasando el camino por la cañada Real, en cumplimiento á lo acordado por esta Comisión en diez de Octubre último; la misma acuerda acceder á lo interesado por el Director de carreteras.

Personal.—Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, publicada en la GACETA de 7 del actual, haciendo aclaraciones al nombramiento de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal, entre otras la de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y estar respecto al asunto á lo resuelto por la Excmo. Diputación en sus sesiones de 2 de Octubre y 20 de Noviembre últimos.

Etiqueta.—Ciudad Real.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al señor Presidente de la Excmo. Diputación de Segovia, por el Alcalde de Ciudad Real, en la que participa haber recibido con complacencia la relación de los homenajes dispensados durante su estancia en Segovia á los representantes de aquella provincia enviados para asistir á la solemne ceremonia de la Consagración Episcopal del nuevo Prelado de la Diócesis de Ciudad Real, llevada á cabo en San Sebastián; la Comisión acuerda quedar enterada.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 30 de Noviembre último, para el suministro de harinas con destino á los asilados en el Establecimiento de Beneficencia durante el año 1915, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que la primera y señalar el día 22 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar dicha segunda subasta.

Capital.—No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas señaladas para los días 6 y 7 de Noviembre último para el suministro respectivamente de alubias y material de calzado para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año de 1915; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en los

artículos 41, 42 y 45 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la declaración de excepción de dichas subastas y que se autorice á esta Corporación, para que adquiera por Administración los mencionados suministros.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente Mariano González Bartolomé.

102

*Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia*

## CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado, por la que han sido ascendidos á 625 pesetas, los Maestros propietarios que disfrutan menor haber, la Dirección general de primera enseñanza, en orden de 5 del actual, se ha servido disponer entre otras cosas lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y tengan asignado un sueldo inferior á 625 pesetas anuales, deberán remitir inmediatamente sus actuales títulos administrativos á las Secciones provinciales de primera enseñanza.

2.º Tan pronto como los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, reciban los títulos diligenciados por la Sección, consignarán el cesé y la posesión en esta forma:

3.º En cumplimiento de la orden que precede, yo D. . . . ., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta Ciudad ó villa, certifico que el Maestro ó Maestra D. . . . ., á quien se refiere este título, cesó el día 31 de Diciembre, en el percibo de su antiguo haber por haber sido ascendido al sueldo de 625 pesetas, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.º Enero de 1915, á cuyo fin se le acredita la posesión de su cargo. Fecha y firma.—Visto bueno.—El Alcalde Presidente.

4.º Estas diligencias deberán ser reintegradas por los Sres. Maestros con el timbre póliza de una peseta, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del timbre.

5.º Los Sres. Maestros cuidarán de remitir á sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

6.º Recibidas por los habilitados las copias, deberán acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del Maestro, con arreglo al nuevo sueldo, desde dicho día 1.º de Enero.

7.º Los Maestros que estén sustituidos legalmente no dejarán por ello de obtener estos beneficios, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos á las Secciones para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

8.º Los Maestros y Maestras ascendidos por estas disposiciones al sueldo de 625 pesetas, que tengan convenidas sus retribuciones y vengán percibiéndolas con cargo al presu-

puesto del Estado, continuarán teniendo derecho á que les sea acreditada la misma cantidad que hoy perciben sin aumento ni disminución alguna.

9.º Los Maestros ascendidos al sueldo de 625 pesetas, por otras disposiciones y por las dictadas en los años precedentes, que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, tendrán derecho á que les sea acreditada por este servicio, desde el día 1.º de Enero de 1915, una asignación igual á la cuarta parte de dicho sueldo de 625 pesetas.

10. La asignación de material para las Escuelas diurnas que tengan á su cargo los Maestros y Maestras ascendidos al sueldo de 625 pesetas, se computará desde 1.º de Enero de 1915, por este nuevo haber.

11. Las que corresponde al servicio de las clases de adultos también serán computadas por la nueva gratificación que reconoce á los Maestros ascendidos la regla precedente.

Los Maestros y Maestras comprendidos en los números 9 y 10 de esta circular, remitirán á esta Sección nuevos presupuestos de material para las Escuelas, de diurnas y adultos con arreglo á la sexta parte de 625 pesetas, para las diurnas, y la cuarta parte de 156'25 pesetas, para la de adultos, pudiendo prescindir de la remisión de inventarios.

Se interesa de los Sres. Alcaldes, se sirvan dar cuenta de la presente circular á los Maestros de sus respectivos distritos municipales á los efectos indicados.

Segovia, 15 de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

## Ministerio de la Gobernación

## Inspección General de Sanidad interior

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1912 sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados por prestación de servicios en época de epidemias y á las viudas y huérfanos de los fallecidos en dichas circunstancias, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las personas que tuvieren declarado derecho á dichas pensiones, deberán reclamarlo, reproduciendo su petición en instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, acompañando los documentos justificativos de que continúan en condiciones legales para el percibo de las mismas;

2.º Que el plazo para la presentación de dichas instancias, será de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, perdiendo todo derecho los que en el citado plazo no hubiesen hecho la oportuna reclamación, y

3.º Que para mayor publicidad de esta Circular y del Reglamento antes citado, V. S. ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la

provincia, remitiendo á este Centro el ejemplar en que se publiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1915.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 13 de Enero de 1915.)

## Dirección General de Seguridad

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar que en cumplimiento de la Ley ejercita en ocasiones la Autoridad gubernativa, obliga á prestar constante atención á las costumbres de las poblaciones para examinar su licitud y poder apoyar ó contrariar su práctica, según proceda.

Por ello ha venido V. E. observando desde hace algún tiempo, como Director general de Seguridad, cuanto se refiere al funcionamiento de máquinas automáticas en las que introduciendo monedas ó fichas se obtienen premios en metálico ó fichas canjeables por artículos de consumo, así como lo que ocurre con las Academias de tiro al blanco por señoritas.

El funcionamiento de las expresadas máquinas fué objeto en distintas épocas de medidas gubernativas encaminadas á proteger los intereses del público.

Desgraciadamente dichas disposiciones no dieron el resultado apetecido. En cambio se observa el incesante crecimiento de peticiones en demanda de permisos para instalar nuevas máquinas, aumentando así la explotación de la codicia y candidez de la gente, y aún más la de las clases poco acomodadas, á las que su necesidad ofusca impidiéndoles ver la imposibilidad de que de ellas obtengan la ganancia que las atrae.

En cuanto á los tiros al blanco por señoritas en los que se atraviesan apuestas, conviene registrar la breve historia de su funcionamiento y su actual situación.

Este recreo se autorizó en Sociedades que estaban ya creadas para el esparcimiento de sus socios, porque al examinarlo se juzgó que en él no intervenía el azar, sino la mayor ó menor destreza de las tiradoras.

Bien pronto se observó que por la novedad de esta distracción, por el atractivo que puede ofrecer el que sean mujeres las que disparan ó por otras causas, la afición á aquélla se extendía con rapidez.

Ello ha sido motivo de que al amparo de la amplia tolerancia que ofrece la ley de Asociaciones se hayan venido constituyendo Sociedades que no tienen más finalidad positiva que la de explotar aquella diversión.

El nacimiento de esta clase de

Asociaciones aumenta de día en día, y como el desarrollo de tal recreo, que, aun no siendo ilegal por su forma, afecta ya por su extensión á las buenas costumbres y á la moral, se hace preciso reprimirlo, mucho más teniendo en cuenta que al mismo concurren personas que por edad, educación, condición social, etc., no cabe discernan acerca de la habilidad de las personas que tiran al blanco y se dejan guiar tan sólo por el azar ó la suerte.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Seguridad, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que queda prohibido el funcionamiento de máquinas automáticas que no tengan por único objeto la entrega al público de artículos depositados en ellas y conocidos previamente por aquél, limitándose á sustituir la persona del vendedor en la compra del objeto que se desea adquirir ó el de entretener con la audición de composiciones musicales ó exhibición de fotografías ó vistas panorámicas ó para determinar el peso ó fuerza de las personas.

2.º Que las citadas máquinas no podrán funcionar sin permiso de la Autoridad gubernativa.

3.º Que las máquinas que abusivamente se establezcan y no se destinen á los objetos ya expresados caerán en comiso.

4.º Que quedan terminantemente prohibidos los tiros al blanco, cualquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuestas y no se celebren en el campo por Asociaciones de Cazadores ó del Tiro Nacional; y

5.º Que la infracción de las anteriores disposiciones se corrija gubernativamente con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial; sin perjuicio de lo demás que proceda en caso de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 14 de Enero de 1915.)

## Inspección de primera Enseñanza

105

## CIRCULAR

La feliz iniciativa del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, promulgando el Real decreto de 5 del actual, viene á dar poderoso impulso á la propagación de la Fiesta del Arbol.

El Magisterio ha sido siempre entusiasta por esta fiesta, y á pesar de la indiferencia de muchos, se ha celebrado por su iniciativa en gran número de pueblos de España. Hoy que el mandato del Ministro viene á obligar á los Ayuntamientos, el Magisterio encontrará en éstos firme apoyo para realizar lo que ha venido siendo aspiración de la clase.

Esta Inspección espera que los Sres. Maestros de esta provincia se concierten con los Ayuntamientos á fin de llevar á la práctica con la mayor eficacia posible el citado Real decreto, y en aquellas localidades en que, por circunstancias especialísimas, no surja la iniciativa de aquellas corporaciones, la tomen ellos, y con el apoyo de Ayuntamientos, funcionarios públicos y vecinos de buena voluntad, formen á la mayor brevedad el plan para la realización de la Fiesta.

De una forma ú otra, los señores Maestros de la provincia deben enviar antes del 20 de Febrero próximo á esta Inspección los siguientes datos:

1.º Si puede celebrarse ó no en el pueblo la Fiesta del Arbol, y razones que lo impidan en caso negativo.

2.º-A. En caso afirmativo, plan trazado para la celebración.

B. Número y clase de árboles que desean plantar.

C. Dónde piensan adquirir dichos árboles.

En las localidades en que haya varios Maestros, el informe que remitan debe ser colectivo, suscrito por varios ó uno solo de ellos.

Segovia, 15 de Enero de 1915.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.—El Inspector de Zona, Alfonso Barea.

brará el día 21 del próximo mes de Febrero como tercer domingo del mismo y hora de las siete de la mañana.

3.º Al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día siete de Marzo próximo como primer domingo del mes expresado, y hora de las diez de la mañana.

Se advierte á referido mozo que de no comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldado, será declarado prófugo parándole los perjuicios consiguientes.

Carbonero de Ahusín, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonino Lázaro.

95

*Alcaldía de Bernúy de Porreros*

Se anuncia vacante la plaza única de Veterinario é inspector de carnes de este pueblo, dotada con noventa pesetas anuales de sueldo, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen en condiciones legales, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma el título profesional y demás documentos que estime oportunos á este efecto.

Bernúy de Porreros, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tiburcio Herrero.

96

*Alcaldía de Valseca*

Don Gregorio Manso Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valseca.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta población para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Mariano Benito, hijo natural de Paula Benito, cuyo paradero se ignora, así como el de su madre y representantes legales, se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el último domingo de este mes, á las nueve de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valseca, á 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Manso.

110

*Alcaldía de Yanguas*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente anuncio.

Yanguas, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Victor Lázaro.

109

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado Aldealcorbo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales respectivos, en trimestres vencidos, por la asistencia de diez y cuatro familias pobres respectiva-

mente y casos de oficio que puedan ocurrir. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las igualas con los vecinos pudientes de las dos localidades referidas.

San Pedro de Gaillos, 14 de Enero de 1915.—Los Alcaldes, Froilán de Francisco.—Mariano Matesanz.

111

*Alcaldía de Yanguas*

Don Víctor Lázaro Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yanguas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Filiberto García López, hijo de Francisco García, natural de Marazueta y de Justa López, natural de Segovia, uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las once de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Yanguas, á 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Víctor Lázaro.

112

*Alcaldía de Escobar*

Incluído en el alistamiento de este Municipio, como natural del mismo, el mozo Domingo Vargas Maldonado, hijo de Antonio y Juana, que nació el día dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día treinta y uno del actual y hora de las ocho, comparezca en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Escobar, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Nicomedes González.

113

*Alcaldía de Ituro*

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, el mozo natural del mismo, Cayetano del Río Gómez, hijo de Cayetano y de Eustaquia, y desconociéndose el paradero del citado individuo, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial, el último Domingo del corriente mes á las diez de la mañana, día señalado por la vigente ley de Reclutamiento, para la rectificación del dicho alistamiento, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ituro, á trece de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Ezequiel Garcimartín.

**RELACIÓN de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral,**

**para el bienio de 1915 y 1916, de los pueblos siguientes:**

SIGUERUELO	47
Presidente: D. Francisco Alvaro García.	
Suplente: D. Felipe Vega Sanjuán.	46
SANGARCÍA	
Presidente: D. Juan de Robina y Torres.	
Suplente: D. Tiburcio Garcisánchez Díaz.	48
FUENTEMIZARRA	
Presidente: D. Salvador Martín de Diego.	
Suplente: D. Facundo Granda García.	48
RAGARIEGOS	
Presidente: D. Evaristo Martín Velázquez.	
Suplente: D. Víctor Escudero Sanz.	50
ARAHUETES	
Presidente: D. Gervasio García de Blas.	
Suplente: D. Francisco Berzal Zammaro.	58
NAVARÈS DE LAS CUEVAS	
Presidente: D. Mariano Redondo de Pedro.	
Suplente: D. Clemente de Blas Pérez.	59
ZARZUELA DEL PINAR	
Presidente: D. Felipe Tejedor de la Flor.	
Suplente: D. Miguel de Santos Calvo.	57
JUARROS DE RÍOMOROS	
Presidente: D. Pedro Márugán Torrejón.	
Suplente: D. Víctor Llorente Obregón.	71
PINILLA AMBROZ	
Presidente: D. Esteban Manso García.	
Suplente: D. Eustasio Llorente Velasco.	70
ALDEHUELA DEL CODONAL	
Presidente: D. Cándido Martín Canto	
Suplente: D. Isidro Iglesias Gómez	69
JUARROS DE VOLTOYA	
Presidente: D. Pío Martín Burgos.	
Suplente: D. Guillermo Jorge Llorente.	68
VALLE DE TABLADILLO	
Presidente: D. Francisco Asenjo Vela.	
Suplente: D. Román González.	76
CHAÑE	
Presidente: D. Aureliano Cuesta Martín (mayor).	
Suplente: D. Dionisio Manso Reino.	77
VALVIEJA	
Presidente: D. Ezequiel Martín Azuara.	
Suplente: D. Estanislao Lorenzo Casas.	78
ABADES	
Presidente: D. Pedro Torreño Martín.	
Suplente: D. Mateo Marazueta Ayuso.	

97

*Alcaldía de Cantimpalos*

Incluido en el alistamiento de este Municipio como natural del mismo el mozo Guillermo Sanz Alvarez, hijo de Juan y Manuela, que nació el seis de Abril de 1894, ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día 31 del actual y hora de las ocho de la mañana, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Cantimpalos, á 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Avelino Escorial.

99

*Alcaldía de Gomezerracin*

El vecino de este pueblo Eustasio Muñoz, se ha presentado ante mi Autoridad, manifestándome que el día 10 del actual se ha agregado al ganado caballar que se halla á su custodia, una yegua de las señas que á continuación se expresan, la cual he mandado depositar.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento del dueño de la misma, á quien será entregada previa justificación conveniente y pago de los gastos ocasionados.

Gomezerracin, á 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Ruano.

*Señal.*—Yegua: alzada seis y media cuartas, edad cerrada, y colina del rabo, pelo rojo oscuro.

100

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva*

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que puedan declarársele procedentes en la causa que se siguió en este Juzgado con el número 32 de 1914, contra Mariano Burgos Agüero, vecino de Cobos de Segovia y otros, por homicidio, á petición del administrador de los frutos embargados á dicho procesado para evitar su deterioro se sacan á pública subasta éstos, por término de diez días y por primera vez los siguientes que con su tasación á continuación se expresarán:

1. Ocho fanegas de algarrobas ó sean 326 kilogramos de dicho grano; tasados en 81'50 pesetas.

2. Cuarenta y cinco fanegas de algarrobas digo cebada, ó sean 1.462 kilogramos de dicho grano; en 371'32 idem.

3. Una fanega y nueve celemines de centeno, ó sean setenta y tres y medio kilogramos de dicho grano; en 18'37 idem.

4. Dos fanegas y tres celemines de avena, ó sean 58 kilogramos; en 16'82 idem.

5. Dieciocho fanegas y seis celemines de trigo ó sean 809 kilogramos de dicho grano; en 242'70 idem.

6. Una fanega y diez celemines de garbanzos, ó sean 77 kilogramos del mismo grano; en 64'50 idem.

7. Doce fanegas de guisantes, ó

sean 456 kilogramos de dicho grano; en 118'56 idem.

8. Tres carros y medio de paja de trigo ó sean 1.610 kilogramos de dicha paja; en 20'12 idem.

9. Tres carros de paja de cebada, ó sean 1.035 kilogramos de dicha paja; en 11'90 idem.

10. Dos carros de paja de guisantes, ó sean 690 kilogramos de dicha paja; en ocho, sesenta y dos idem.

11. Dos carros de paja de algarrobas, ó sean 1.050 kilogramos de dicha paja; en 16'10 idem.

12. Un carro de paja de centeno, avena y garbanzos, ó sean 345 kilogramos; en tres idem.

13. Veinticinco fanegas de algarrobas, ó sean 1.018 kilogramos de dicho grano; en 253'50 idem.

14. Seis fanegas y seis celemines de centeno, ó sean 273 kilogramos de dicho grano; en 68'25 idem.

15. Cuarenta fanegas de trigo, ó sean 1.750 kilogramos de dicho grano; en 525 idem.

16. Seis carros de paja de trigo, ó sean 2.760 kilogramos de dicha paja; en 34'50 idem.

17. Un carro de paja de centeno, ó sean 345 kilogramos de dicha paja; en dos cincuenta idem.

18. Cinco carros de paja de algarrobas, ó sean 2.875 kilogramos de dicha paja; en 40'25 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no existen pliegos de condiciones por no haber sido presentados por el administrador á pesar de haber sido requerido por dos veces.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura inferior al tipo señalado.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder.

Dichos bienes se encuentran en poder del Administrador Depositario, Ambrosio Burgos Sánchez, vecino de Cobos de Segovia, donde serán exhibidos á las personas que lo deseen.

Dado en Santa María de Nieva, á doce de Enero de mil novecientos quince.—Amado Salas.—P. I., Carmelo Velasco.

106

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado demanda á juicio ordinario de mayor cuantía, instada por el Procurador don Marcos Charle, en nombre de don Antonio Gimeno Echevarría, como representante de sus hijos Dolores, Francisco, Angel, Agustín y Manuela Gimeno Catáneo y de D. Lucio Gimeno Echevarría, en representación de sus hijos Teodoro, Lucio, Concha y Patrocinio Gimeno Langarica, contra los parientes colaterales de D. Mariano Aguilar y Bartolomé, de los cuales

solo se han podido designar á D. Ricardo Tamayo Gimeno, D. Constancio Gimeno Pastor, D. Pedro Martínez Gimeno, D. Gervasio Aguilar García, D. Faustino Gimeno Vela, por sí y en representación de su esposa D.<sup>a</sup> María Gimeno Echevarría, D.<sup>a</sup> Felisa Martínez Gimeno y D.<sup>a</sup> María Cabrejas Bartolomé, cuyos domicilios se ignoran, sobre reconocimiento á favor de los demandantes de la nuda propiedad de los bienes relictos al fallecimiento del D. Mariano Aguilar, que le fueron adjudicados en usufructo, en cuyos autos acordó el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, en providencia de hoy conferir traslado de la demanda á los parientes colaterales del D. Mariano Aguilar Bartolomé emplazándoles por cédula en los BOLETINES OFICIALES de Soria, Madrid, Segovia, Zaragoza y Burgos y en la GACETA DE MADRID, para que dentro de doce días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en su virtud para emplazar, como lo hago por la presente á los colaterales del D. Mariano Aguilar Bartolomé, para que dentro del término expresado comparezcan, á usar de su derecho en este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, la expido y firmo en Burgo de Osma, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Francisco Gardeta.

101

*Delegación de Capellanías del Obispado de Avila*

Nos Doctor D. Pedro Ruiz Sanz, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de Capellanías y Fundaciones piadosas de esta Diócesis por nombramiento del Ilmo. Sr. Doctor D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de de Avila, etc.

Hacemos saber.—En esta Delegación ha presentado instancia D. Ceferino Giménez Díaz, vecino de Fontiveros y residente en esta Ciudad de Avila, solicitando la conmutación de bienes de una Capellanía colativa radicante en Martín Muñoz de la Dehesa y Rarriegos, cuya fundación fué hecha por D.<sup>a</sup> Catalina Holgado, alegando como derecho á la conmutación arriba dicha el parentesco que le une con la fundadora.

En su virtud publicamos el presente edicto en los BOLETINES Eclesiásticos de esta Diócesis y Civiles de esta provincia y de la de Segovia y rogamos á los Sres. Párrocos ó encargados de Parroquia que expongan el BOLETIN Eclesiástico en el sitio de costumbre durante las festividades comprendidas dentro de un mes, á contar desde la fecha del BOLETIN donde se publique el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo, previniendo á éstos que si dentro del mes no se presentan por sí ó por medio de apoderados á reclamar los derechos que estimen tener sobre dicha Capellanía, se procederá, sin su audiencia, á lo que haya lugar en derecho.

Avila, 14 de Enero de 1915.—Doctor, Pedro Ruiz Sanz.

Así lo acordó y mandó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Félix Campo, Secretario.

72

## ANUNCIO

El día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo y hora de las once, se subastarán en la Notaría del que suscribe, calle de Juan Bravo, número 35,

Un edificio destinado á juego de pelota, que se compone de parte edificada con planta baja y principal, destinada á habitaciones, ó sea siete edificaciones destinadas á otras tantas viviendas, situado en esta Ciudad, en la calle de los Estiradores, sin número de población, que linda derecha, calle del Roble y finca de D. José Jiménez; izquierda, plazuela de los Estiradores, y espalda, subida á dicha plazuela, donde tiene puerta de entrada al juego.

Y una tierra cercada en la misma Ciudad, llamada cerca de los Estiradores, de cuarenta y siete áreas, trece centiáreas; que linda Oriente, terreno llamado de los Estiradores; Sur, de Ramón García; Poniente, casa de Miguel Martín, y Norte, camino; en cuya finca se ha levantado un cobertizo y amenizado la construcción de otro.

Estas fincas pertenecen á don Timoteo Polo Cuesta, de esta vecindad, y la subasta se verifica para hacer pago á D. Andrés Arana Sáez, de la cantidad de diez mil trescientas veintiséis pesetas, cuatro céntimos, que le adeuda por préstamo que le hizo en 14 de Noviembre de 1910, y se hallan tasadas para la enajenación en 35.000 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

Segovia, 9 de Enero de 1915.—Angel de Arce Rodríguez.

107

## Sociedad Hidro-Eléctrica

DE

## AGUILAFUENTE

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, el día 30 del actual, á las dos de su tarde, en el domicilio social de la misma.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 14 de Enero de 1915.—El Presidente, José Catalán.